

Solicitud a la Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos

Falta de aplicación efectiva de la Legislación Ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América

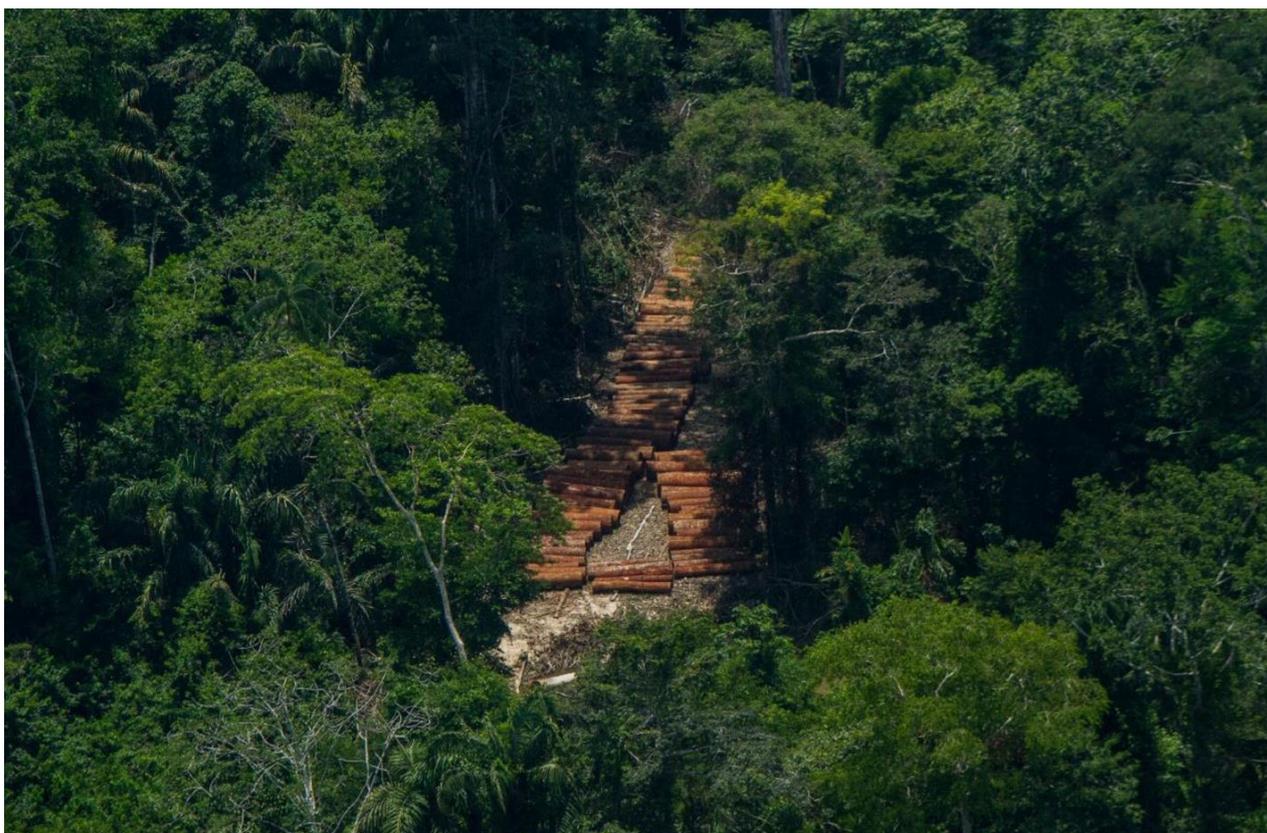


Foto: Tala ilegal dentro de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y el Parque Nacional Sierra del Divisor (AIDSESEP, ORPIO e IBC, 2015).

Solicitante:

Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESEP)



ÍNDICE

Contenido

I. PETITORIO.....	4
II. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD.....	4
a. Identificación de la parte interesada.....	4
b. Comunicación previa	5
c. Identificación de los hechos que configuran la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental	10
d. Identificación de legislación ambiental dejada de aplicar efectivamente por el Estado peruano.....	25
III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD	26
- Cuestiones previas: Sobre los PIACI oficialmente reconocidos por el Estado peruano y las Reservas Indígenas creadas y en trámite de creación Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim	26
e. Evaluación de la legislación ambiental peruana dejada de ser aplicada efectivamente.....	31
- Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que amparan los derechos de los PIACI	31
- Instrumentos jurídicos nacionales que prohíben expresamente el otorgamiento de concesiones forestales y títulos habilitantes forestales en las Reservas Indígenas, Reservas Territoriales y en las áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas a favor de los PIACI	31
- Otorgamiento ilegal de concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, vulneración sistemática de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre por parte del Gobierno Regional de Loreto (GOREL)	40
- Disposiciones del Acuerdo de Promoción Comercial cuyo cumplimiento por parte del Estado peruano se ha visto afectado debido a la violación sistemática de la Ley Forestal por parte del GOREL	46
- Conclusiones y recomendaciones	48
IV. POR LO TANTO SOLICITAMOS.....	50

A la Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el acuerdo de promoción comercial Perú-Estados Unidos.

Asunto: Solicitud invocando la falta de aplicación efectiva, por parte del Estado del Perú, de la legislación ambiental vigente y que forma parte de su ordenamiento jurídico (además de los estándares internacionales en la materia en atención de la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política Vigente), debido al otorgamiento, de manera ilegal, de cuarenta y siete (47) concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, en contravención de la prohibición expresa establecida en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – LFFS (Ley N° 29763) y sus Reglamentos. Estas concesiones forestales ilegales abarcan aproximadamente 300,000 hectáreas (3,000 kilómetros cuadrados) del territorio de supervivencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y dichas concesiones ilegales han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos siete (07) años.

La Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) es una organización nacional representativa de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana, fundada en 1980 que representa a 64 pueblos indígenas amazónicos, 9 organizaciones regionales, 109 federaciones y 2439 comunidades amazónicas, y, sobre todo, propietarios de aproximadamente 20 millones de hectáreas amazónicas, lo que **nos sitúa como como el principal actor forestal del Perú** y uno de los principales protagonistas en el marco de la lucha contra el cambio climático a nivel internacional. AIDSESP tiene por objetivo defender y promover el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la Amazonía, así como proteger el medio ambiente teniendo en cuenta la cosmovisión y el buen vivir de los pueblos indígenas.

PETITORIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18.8 del Capítulo 18 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú- Estados Unidos y lo establecido en los anexos 18.1¹ y 18.3.4 (combatir el comercio asociado con la tala ilegal) del Acuerdo de Promoción Comercial Perú — Estados Unidos; presentamos la presente solicitud invocando la falta de aplicación efectiva, por parte del Estado del Perú, de la legislación ambiental vigente y que forma parte de su ordenamiento jurídico (además de los estándares internacionales en la materia en atención de la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política Vigente), debido al otorgamiento, de manera ilegal, de cuarenta y siete (47) concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, en contravención de la prohibición expresa establecida en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – LFFS (Ley N° 29763) y sus Reglamentos. Estas concesiones forestales ilegales abarcan aproximadamente 300,000 hectáreas (3,000 kilómetros cuadrados) del territorio de supervivencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y dichas concesiones ilegales han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos siete (07) años. Solicitamos que se elabore un Expediente de Hechos con respecto a esta grave vulneración de la Ley Forestal, así como los derechos de los PIA.

II. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

a. Identificación de la parte interesada

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP, organización indígena nacional que representa a pueblos indígenas amazónicos, así como a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI), inscrita en la Partida 11007275 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao-, y con correos electrónicos institucionales:

¹ Artículo 18.1: Niveles de Protección. Reconociendo el derecho soberano de cada una de las Partes de establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus prioridades de desarrollo ambiental, y, por consiguiente, de adoptar o modificar sus leyes y políticas ambientales, cada Parte procurará asegurar de que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y se esforzará por seguir mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental.

aidesep@aidesep.net.pe y comunicaciones@aidesep.org.pe Asimismo, se encuentra debidamente representada por su presidente el Apu Jorge Pérez Rubio, indígena del pueblo Murui, con DNI 05384225, domicilio real en la Av. San Eugenio 981, La Victoria, 15034, provincia de Lima, Perú.

b. Comunicaciones previas

Con la finalidad de evidenciar la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental por parte de las entidades públicas pertenecientes al Estado peruano, AIDSESEP presentó, por escrito:

1) Carta N° 225-2021-Aidesep (27 de setiembre del 2021), remitida por AIDSESEP al Presidente de la República, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), entre otros (ver: documento N° 16 del Anexo 1 de la presente Solicitud), mediante la cual AIDSESEP solicitó que el MIDAGRI, el SERFOR y el Ministerio de Cultura hagan cumplir la Ley N° 28736 y su Reglamento y den seguimiento para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de la 27° sesión de la Comisión Multisectorial (Ley 28736) y lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2021-MC en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente, la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT);

2) Carta N° 294-2021-Aidesep (22 de noviembre del 2021), remitida por AIDSESEP a la CPAAAAE del Congreso de la República (documento N° 17 del Anexo 1), mediante la cual AIDSESEP solicitó que la CPAAAAE convoque a una reunión urgente entre AIDSESEP, ORPIO, CPAAAAE, SERFOR, MIDAGRI, MINCUL, Defensoría del Pueblo, GOREL y GERFOR, a fin de tomar acuerdos con respecto a la anulación de las 47 concesiones forestales ilegales que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, así como la exclusión de las concesiones forestales y redimensionamiento del BPP que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche creada a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA);

3) Carta N° 331-2021-Aidesep (10 de diciembre del 2021), remitida por AIDSESEP al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) ente rector de la materia forestal a nivel nacional (documento N° 18 del Anexo 1), mediante la cual AIDSESEP reiteró la denuncia del otorgamiento por parte del Gobierno Regional de Loreto (GOREL), de 47 concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena Yavarí Mirim en trámite de creación, y reiteró la solicitud al SERFOR de tomar las acciones necesarias en cumplimiento de sus funciones y el Decreto Legislativo N° 1319, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de tales concesiones ilegales;

4) Carta N° 191-2022-Aideseq (20 de mayo del 2022), remitida por AIDSESEP al SERFOR (documento N° 19 del Anexo 1), mediante la cual AIDSESEP exigió que no se amplíe la vigencia de los contratos de las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y que se declaren nulas estas concesiones forestales ilegales de una vez;

5) Carta N° 192-2022-Aideseq (24 de mayo del 2022), remitida por AIDSESEP a la Contraloría General de la República (documento N° 20 del Anexo 1), mediante la cual AIDSESEP solicitó que la Contraloría General de la República realice acciones de control en forma inmediata y sancione las graves infracciones cometidas por el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) al haber otorgado 47 concesiones forestales de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim;

6) Carta N° 203-2022-Aideseq (30 de mayo del 2022), remitida por AIDSESEP al Presidente de la República (documento N° 21 del Anexo 1), mediante la cual AIDSESEP solicitó que el Presidente de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) realicen acciones contundentes y extremadamente urgentes a fin de asegurar que se anulen de una vez las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim;

7) Carta N° 399-2022-AIDSESEP (19 de octubre del 2022), remitida por AIDSESEP a la CPA AAAE del Congreso de la República (documento N° 23 del Anexo 1), mediante la cual AIDSESEP reiteró la solicitud de convocar una audiencia de fiscalización urgente en torno a la situación de las concesiones forestales (47 ilegales, 19 caducas, y otras) que afectan a los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim en trámite de creación en Loreto;

8) Carta N° 425-2022-CD-AIDSESEP (17 de noviembre del 2022), remitida por AIDSESEP al SERFOR (documento N° 24 del Anexo 1), mediante la cual AIDSESEP solicitó tomar acciones urgentes en el marco de sus competencias en torno a las concesiones forestales ilegales, caducas y otros, superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim en trámite de creación.

En la misma línea, organizaciones indígenas regionales integradas a la estructura orgánica de AIDSESEP, tales como la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), organización indígena representativa de los pueblos indígenas de la región Loreto, presentaron también por escrito:

1) Carta N° 105-CD-ORPIO-2021 (03 de junio del 2021), remitida por ORPIO al Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Loreto – GOREL (documento N° 11 del Anexo 1), mediante la cual ORPIO informó sobre acciones realizadas ante la Contraloría de la República, el Congreso de la República y la Defensoría del Pueblo, y solicitó que tomen las medidas necesarias para asegurar que se anulen las 43 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL y la GERFOR en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y las 4 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL y la GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) en Loreto;

2) Carta N° 125-2021-CD-ORPIO (06 de julio del 2021), remitida por ORPIO al SERFOR (documento N° 12 del Anexo 1), mediante el cual ORPIO solicitó que el SERFOR cumpla con los acuerdos tomados durante la reunión realizada en el Congreso de la República con fecha 06 de junio de 2019, con respecto a las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim;

3) Carta N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio del 2021), remitida por ORPIO al GOREL-GERFOR (documento N° 13 del Anexo 1), mediante la cual ORPIO exhortó al GOREL-GERFOR a declarar la nulidad de las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal en las Reservas Indígenas establecidas y en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento; y a cumplir con la prohibición expresa establecida en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

4) Carta N° 175-2021-CD-ORPIO (17 de agosto del 2021), remitida por ORPIO al SERFOR, MIDAGRI, el Presidente de la República, entre otros (documento N° 15 del Anexo 1), mediante la cual ORPIO reiteró la denuncia del otorgamiento por parte del Gobierno Regional de Loreto, de 47 concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena Yavarí Mirim en trámite de creación, y reiteró la solicitud al SERFOR de tomar las acciones necesarias en cumplimiento de sus funciones y el DL 1319, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de tales concesiones ilegales.

Asimismo, diversas entidades del propio Estado peruano presentaron también por escrito comunicados formales con respecto a las concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal por el GOREL:

1) Oficio N° 171-2017-VMI/MC (26 de diciembre del 2017), remitido por el Ministerio de Cultura al GOREL (documento N° 1 del Anexo 1), mediante el cual el Ministerio de Cultura señaló la prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el

establecimiento de reservas para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial;

2) Oficio N° 900067-2018/VMI/MC (24 de setiembre del 2018), remitido por el Ministerio de Cultura al GOREL (documento N° 2 del Anexo 1), mediante el cual el Ministerio de Cultura informó sobre las medidas preventivas para la protección de pueblos indígenas en el marco del proceso de la zonificación forestal de la región Loreto;

3) Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI (04 de octubre del 2018), remitido por la Defensoría del Pueblo al Ministerio de Cultura (documento N° 3 del Anexo 1), mediante el cual la Defensoría del Pueblo informó sobre la superposición de concesiones forestales con áreas en trámite para el establecimiento de reservas a favor de los PIACI;

4) Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO (10 de octubre del 2018), remitido por la Defensoría del Pueblo al GOREL (documento N° 4 del Anexo 1), mediante el cual la Defensoría del Pueblo informó sobre la superposición de concesiones forestales con áreas en trámite para el establecimiento de reservas a favor de los PIACI;

5) Acta “Reunión de trabajo sobre las Reservas Indígenas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo-Tigre, Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo; y el pueblo transfronterizo Matsés – ACTA DE ACUERDOS Y COMPROMISOS” (06 de junio del 2019), de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República (documento N° 5 del Anexo 1), en el cual varias entidades del Estado, entre ellas el propio SERFOR, tomaron acuerdos para la protección de los derechos de los PIACI en el contexto del otorgamiento de concesiones forestales ilegales en sus territorios;

6) Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo del 2020), remitido por el Ministerio de Cultura al GOREL (documento N° 6 del Anexo 1), mediante el cual el Ministerio de Cultura presentó indicaciones sobre el reinicio de actividades de aprovechamiento forestal en la región Loreto, específicamente con respecto a las concesiones forestales otorgadas en contravención de la prohibición expresa establecida por la Ley Forestal, las cuales son “nulas de pleno derecho”;

7) Oficio N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio del 2021), remitido por la CPAAAAE del Congreso de la República a la Fiscal de la Nación, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo (documento N° 7 del Anexo 1), mediante el cual la CPAAAAE del Congreso de la República **solicitó intervención para prevenir exposición a peligro de muerte o grave e inminente daño a la salud de Pueblos en Aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim;**

8) Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto del 2020), remitido por la CPAAAAE del Congreso de la República al GOREL (documento N° 8 del Anexo 1), mediante el cual la CPAAAAE del Congreso de la República solicitó informe sobre medidas adoptadas para declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados sobre territorios PIACI y la implementación de cordones sanitarios;

9) Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto del 2020), remitido por el Ministerio de Cultura al GOREL (documento N° 9 del Anexo 1), mediante el cual el Ministerio de Cultura **reiteró solicitud de nulidad de concesiones forestales otorgadas en contra de lo establecido en la Ley N° 29763** en la región Loreto y solicitó información;

10) Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI (30 de setiembre del 2020), remitido por la Defensoría del Pueblo al GOREL-GERFOR (documento N° 10 del Anexo 1), mediante el cual la Defensoría del Pueblo solicitó información con respecto a las medidas de protección a los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial del departamento de Loreto, frente a las concesiones forestales;

11) Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI (16 de julio del 2021), remitido por la Defensoría del Pueblo al GOREL (documento N° 14 del Anexo 1), mediante el cual la Defensoría del Pueblo informó sobre el otorgamiento de concesiones forestales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y en las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavarí Mirim;

12) Oficio N° 090-2022-DP/AMASPPI-PPI (08 de julio del 2022), remitido por la Defensoría del Pueblo al GOREL (documento N° 22 del Anexo 1), mediante el cual la Defensoría del Pueblo informó nuevamente sobre el otorgamiento de concesiones forestales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y en las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavarí Mirim.

El listado completo y una copia digital de estos documentos se encuentra en el Anexo 1 de la presente solicitud.

En resumen, desde el otorgamiento de las concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, AIDSESP y ORPIO han presentado innumerables comunicaciones formales ante las autoridades competentes, entre ellas el Gobierno Regional de Loreto (GOREL), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Ministerio de Desarrollo Agraria y Riego (MIDAGRI), la Contraloría General de la República, la Fiscalía, entre otros. Asimismo, varias entidades del mismo Estado también han presentado numerosas comunicaciones al GOREL y SERFOR

entre otros, tales como el Ministerio de Cultura (MINCU), la Defensoría del Pueblo (DP) y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), entre otros (ver **Anexo 1: “Anexo Documentación Relevante Solicitud AIDSESP Secretaria TLC APC Peru EEUU Concesiones Forestales Ilegales.pdf”**).

c. Identificación de los hechos que configuran la falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental.

Tal como se ha señalado anteriormente en el presente informe, el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) ha otorgado por lo menos 47 concesiones forestales que fueron otorgadas ILEGALMENTE en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche cuyo proceso de creación concluyó con la publicación del Decreto Supremo N° 007-2021-MC² y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) reconocidos por Decreto Supremo N° 002-2018-MC³.

Al respecto, el marco legal nacional que brinda protección a los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento (PIA) encabezado por la Ley N° 28736⁴, concreta derechos constitucionales, así como las obligaciones adquiridas por el país mediante un Marco Normativo Internacional⁵. Dicha protección brindada a los PIACI ha sido abrazada por **el marco legal en materia forestal encabezado por la Ley N° 29763 (Ley Forestal y de Fauna Silvestre – “LFFS”) y sus reglamentos, mediante artículos y disposiciones que prohíben de forma clara y contundente otorgar títulos habilitantes**

² Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>

³ Disponible en: [https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-reconocimiento-de-los-pueblos-decreto-supremo-n-002-2018-mc-1626765-3/#:~:text=N%C2%BA%20002%2D2018%2Dmc&text=ii\)%20Pueblos%20ind%C3%ADgenas%20en%20situaci%C3%B3n,la%20Reserva%20Ind%C3%ADgena%20Yavar%C3%AD%20Mirim](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-reconocimiento-de-los-pueblos-decreto-supremo-n-002-2018-mc-1626765-3/#:~:text=N%C2%BA%20002%2D2018%2Dmc&text=ii)%20Pueblos%20ind%C3%ADgenas%20en%20situaci%C3%B3n,la%20Reserva%20Ind%C3%ADgena%20Yavar%C3%AD%20Mirim)

⁴ “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”, su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2007-MIMDES, y cuantiosas normas que lo desarrollan.

⁵ Conformado por el “Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo” tratado ratificado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

forestales y de fauna silvestre, en Reservas Indígenas como lo es la Reserva Yavarí Tapiche o en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas, como la Reserva solicitada Yavarí Mirim, prohibición que rige desde el 01 de octubre de 2015.

No obstante, el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) a través de su instancia forestal (Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre - GERFOR) viola de forma flagrante e impunemente ambos marcos legales, lo que pone en peligro las vidas de nuestros hermanos y hermanas en situación de aislamiento. Lo que es peor, esto viene ocurriendo hasta la fecha sin que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) aplique los mecanismos legales de protección que tienen a su disposición para contrarrestar las violaciones por parte del GOREL, y que sean diferentes a la notificación de cartas y reiterativos que hasta el momento han realizado sin tener ninguna eficacia ni respuesta por parte del transgresor GOREL.

Sobre el particular, debemos señalar de manera reiterativa que durante los últimos años el Gobierno Regional de Loreto (GOREL), a través de su Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR), ha venido emitiendo títulos habilitantes de aprovechamiento forestal en territorios que están delimitados - o en trámite - en favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) llamados Reservas Indígenas, a pesar que la vigente Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763⁶, en su Quinta Disposición Complementaria Final⁷, así como en sus Reglamentos⁸,

⁶ La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre está vigente desde julio del año 2011. Los Reglamentos de dicha Ley Forestal y de Fauna Silvestre están vigentes desde octubre del año 2015. Ver: <https://www.serfor.gob.pe/portal/wp-content/uploads/2016/03/LFFS-Y-SUS-REGLAMENTOS.pdf>

⁷ Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Quinta Disposición Complementaria Final. "(...) **No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor**".

⁸ Véase: Artículo 60° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763 (Ley Forestal y de Fauna Silvestre), y Artículo 70° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI - Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas. Artículo 60°. "**No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas**

establece la prohibición de otorgar títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en Reservas Indígenas o Reservas Territoriales para PIACI creadas o en trámite.

Al respecto, hasta el presente mes de marzo de 2023, se ha identificado por lo menos **cuarenta y siete (47) concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí-Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí-Mirim por el Gobierno Regional de Loreto (GOREL), contraviniendo lo señalado por los mencionados artículos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.**

En ese sentido, **el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) ha vulnerado la normativa nacional forestal** cuando ya estaban vigentes la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos debido a que se ha evidenciado que desde el 01 de octubre de 2015 al presente ha otorgado 43 concesiones forestales ilegales en el área solicitada para constituir la Reserva Indígena Yavarí Mirim; y 4 concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

Además, estos hechos constituyen no solo un conjunto de transgresiones legales, sino que **han generado un grave e inminente riesgo contra la vida, la salud e integridad de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), que se encuentran en una extrema situación de vulnerabilidad** inmunológica, social y cultural, más aún en un marco de emergencia sanitaria como la actual pandemia del Covid-19.

Esta grave denuncia ha sido comunicada por AIDSESEP y ORPIO (la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, afiliada a AIDSESEP)

territoriales o áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas.”

Complementariamente, debemos indicar que el artículo 70° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI, señala que **la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) debe verificar** que el área solicitada para el otorgamiento de una concesión de aprovechamiento forestal maderable no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo **lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley.**

en numerosas oportunidades al SERFOR, la Fiscalía,⁹ la Contraloría,¹⁰ y el GOREL al que se ha solicitado anular de manera inmediata estas 47 concesiones forestales ilegales.¹¹

Así también, han cursado oficios en el mismo sentido el Ministerio de Cultura,¹² así como la Defensoría del Pueblo¹³ y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República¹⁴ en al menos 7, 5 y 6 ocasiones respectivamente.

⁹ Véase: OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021); OFICIO N° 114-2022-JUS/PGE-PPAD-LORETO (13 de julio del 2022); Carta N° 269-2022-Aidesep (14 de julio de 2022); y, Carta N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio de 2021).

¹⁰ Véase: OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021); OFICIO N° 0208-2021-CG/GRLO-OCIGRL (15 de julio de 2021); OFICIO N° 257-2021-CG/GRLO-OCIGRL (06 de agosto de 2021); Carta N° 178-2021-CD-ORPIO (30 de agosto de 2021); y, Carta N° 192-2022-Aidesep (24 de mayo de 2022) recibida de manera formal por la Contraloría con Nro. de Expediente N° 0820220060902.

¹¹ Véase: Cartas N° 175-2021-CD-ORPIO (17 de agosto de 2021), N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio de 2021), N° 09-2019-CD-ORPIO y 10-2019-CD-ORPIO (04 de febrero de 2019), Cartas N° 06-2019-CD-ORPIO, 07-2019-CD-ORPIO, 08-2019-CD-ORPIO y 11-2019-CD-ORPIO (05 de febrero de 2019), Carta N° 17-2019-CD-ORPIO (07 de marzo de 2019), Carta N° 73-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 78-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 100-2019-CD-ORPIO (21 de octubre de 2019), Carta N° 136-2019-CD-ORPIO (16 de diciembre de 2019), Carta N° 001-2020-CD-ORPIO (21 de enero de 2020), Carta N° 99-2020-CD-ORPIO (11 de mayo de 2020), Carta N° 130-2020-CD-ORPIO (19 de junio de 2020), Carta N° 165-2020-CD-ORPIO (07 de agosto del 2020), Carta N° 167-2020-CD-ORPIO (11 de agosto del 2020), Carta N° 170-2020-CD-ORPIO (18 de agosto del 2020), Carta N° 142-2020-CD-ORPIO (07 de julio de 2020), Carta N° 217-2020-CD-ORPIO (09 de octubre de 2020), Carta N° 87 - CD-ORPIO-2021 (10 de mayo de 2021), Carta N° 89 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 90 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 91 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 92 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 99 - CD-ORPIO-2021 (25 de mayo de 2021), Oficio Múltiple N° 001 - CD-ORPIO-2021 (31 de mayo de 2021), Carta N° 225-2021-Aidesep (27 de setiembre del 2021), Carta N° 331-2021-Aidesep (10 de diciembre del 2021), Carta N° 191-2022-Aidesep (20 de mayo del 2022), Carta N° 192-2022-Aidesep (24 de mayo del 2022), Carta N° 203-2022-Aidesep (30 de mayo del 2022), Carta N° 269-2022-Aidesep (14 de julio del 2022), Carta N° 399-2022-AIDASEP (19 de octubre del 2022), Carta N° 425-2022-CD-Aidesep (07 de noviembre de 2022), Carta N° 028-2023-Aidesep (25 de enero del 2023), Carta N° 029-2023-Aidesep (25 de enero del 2023), y Carta N° 030-2023-Aidesep (25 de enero del 2023), entre otras.

¹² Véase: Oficio N° 171-2017-VMI/MC e Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC (26 de diciembre de 2017), Oficio Múltiple N° 112-2017-DGPI/VMI/MC, Oficio N° 900067-2018/VMI/MC, Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC e Informe N° D000023-2019-DGPI/MC (06 de junio de 2019), Oficio N° 000064-2020-VMI/MC, Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto de 2020), entre otros.

¹³ Véase: Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI (05 de octubre de 2018), Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO (10 de octubre de 2018), Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI (30 de setiembre de 2020), Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI (16 de julio de 2021), y, Oficio N° 090-2022-DP/AMASPPI-PPI (08 de julio del 2022).

¹⁴ Véase: Oficio N° 226-2020-2021/CPAAAAE-CR (31 de julio de 2020), Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020), OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto de 2020), Oficio N° 992-2018-2019/CPAAAAE-CR, OFICIO N° 00393-2020-

De igual manera, AIDSESEP y ORPIO han presentado numerosas cartas al SERFOR¹⁵, a fin de que en su calidad de ente rector nacional de las actividades forestales realice las acciones necesarias ante el GOREL-GERFOR, en cumplimiento del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1319, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las 47 concesiones forestales ilegalmente otorgadas en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.¹⁶

Cabe recalcar que, el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1319,¹⁷ faculta al SERFOR para suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre, requisitos que se cumplen plenamente en el presente caso de las concesiones forestales ILEGALES otorgadas en contravención de la Ley Forestal.

2021/CPAAAAE-CR (03 de noviembre de 2020), y OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021), entre otros.

¹⁵ Carta N° 130-2021-CD-ORPIO, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024519 y con fecha 14 de julio de 2021; Carta N° 175-2021-CD-ORPIO, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0029136 y con fecha 17 de agosto de 2021, Carta N° 294-2021-AIDSESEP, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0043428 y con fecha 22 de noviembre de 2021; Carta N° 331-2021-Aidesepp (10 de diciembre de 2021), recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0046653 y con fecha 10 de diciembre de 2021; y, Carta N° 425-2022-CD-AIDSESEP (07 de noviembre de 2022), recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2022-0046363 y con fecha 07 de noviembre de 2022.

¹⁶ Para mayor información con respecto a las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, véase la Carta N° 128-2021-CD-ORPIO y sus anexos (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024510 y con fecha 14 de julio de 2021).

¹⁷ “Artículo 7.- Cautela del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Se faculta al SERFOR, como ente rector del SINAFOR, a suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el SERFOR puede disponer medidas destinadas a cautelar el patrimonio forestal y de fauna silvestre, debiendo cursar comunicación a las autoridades competentes en materia administrativa, civil y penal, de ser el caso, para que determinen la responsabilidad que corresponda”.

Además, existe una sentencia firme (de cumplimiento OBLIGATORIO) del Poder Judicial recaída en la demanda con Expediente N° 00299-2020-0-1903-JR-CI-02, mediante la cual el Juez del 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto ordena al GOREL-GERFOR (Ver: Resolución N° 14 del 04 de noviembre del 2022): **“ORDENO a la GERFOR y al GOREL se abstengan de iniciar un proceso de otorgamiento y/o reactivación de concesiones forestales en el ámbito de las reservas Indígenas solicitadas “Yavarí Tapiche”, “Yavarí Mirim”, “Napo Tigre” y “Sierra del Divisor Occidental”. (...) Ordeno al Gobierno Regional de Loreto y a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre que no se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la presente demanda, es decir no vuelva a otorgar, reactivar, concesionar, crear, establecer o conformar concesiones forestales, unidades de aprovechamiento forestal o títulos habilitantes forestales en áreas en trámite para el establecimiento de (Reservas Indígenas), bajo apercibimiento de multas progresivas y compulsivas sin perjuicio de la responsabilidad penal, con costos procesales”**. Cabe recalcar que esta sentencia firme del Poder Judicial es de cumplimiento OBLIGATORIO.

Sin embargo, las concesiones forestales ilegales siguen existiendo y operando de manera ilegal y con total impunidad en los territorios de supervivencia de los PIA de Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim, hasta el día de hoy.

AIDSESEP y ORPIO han tocado todas las puertas institucionales competentes para tomar acciones en torno a esta grave denuncia. Sin embargo, hemos obtenido respuestas de indiferencia desde el Estado o que se reduce a simples traslados de oficios sin hallar respuestas contundentes frente a este agravio a los derechos de nuestros hermanos indígenas en aislamiento.

Estas 47 concesiones forestales ilegales que fueron otorgadas de manera ilegal por el GOREL en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, en contravención de la prohibición expresa establecida en la propia Ley Forestal y sus Reglamentos, **cubren casi 300,000**

hectáreas (tres mil kilómetros cuadrados) del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento y **estas concesiones ilegales han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos siete años.**

Además, con respecto a la Reserva Indígena creada Yavarí Tapiche, con fecha 10 de abril de 2021, **después de un largo proceso de casi dieciocho (18) años de lucha por parte de las organizaciones indígenas, por fin de estableció la Reserva Indígena Yavarí Tapiche mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MC¹⁸. Sin embargo, dicha reserva fue creada con diez concesiones forestales y una zona de Bosque de Producción Permanente (BPP) dentro de su área que corresponde al territorio de supervivencia de nuestros hermanos indígenas en aislamiento.**

Cabe recalcar que en el Acta de la 27^o sesión de la Comisión Multisectorial (de la Ley N° 28736) se tomaron acuerdos formales en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente (BPP), la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT).¹⁹ Los acuerdos formales de la Comisión Multisectorial especificaron, **“Respeto de la superposición con el BPP. Redimensionamiento de la zona del BPP, a favor de la reserva. Respeto de la superposición con concesiones forestales (...) Se deberá iniciar los procedimientos de exclusión (redimensionamiento) de las concesiones forestales (...) que se superponen a la SRIYT (Reserva Indígena Yavarí Tapiche). El Ministerio de Cultura coordinará y realizará el seguimiento necesario, con la autoridad forestal regional competente (Gobierno Regional de Loreto) y las autoridades nacionales en materia forestal (SERFOR)”.**

En este sentido es importante recalcar que las Reservas Indígenas establecidas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento son intangibles, de acuerdo a la

¹⁸ Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>

¹⁹ Véase: ACTA DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS (29 de enero de 2021).

normativa de derechos humanos a nivel nacional e internacional, y por lo tanto ya no se puede realizar actividades de extracción forestal dentro de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y **se debe proceder, de manera inmediata, a cumplir los acuerdos de la Comisión Multisectorial de la Ley N° 28736 en torno al redimensionamiento del BPP y la exclusión de las concesiones forestales superpuestas a dicha reserva. Cabe recalcar que el propio GOREL, así como el SERFOR, aprobaron y suscribieron dicho Acta y acuerdos formales de la Comisión Multisectorial, con respecto a la exclusión de las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. Sin embargo, hasta el día de hoy el GOREL se ha mostrado totalmente reacio a cumplir con dichos acuerdos formales de la Comisión Multisectorial PIACI.**

A lo largo de los últimos dos años, tanto ORPIO y AIDSESP²⁰ como el Ministerio de Cultura²¹ han cursado numerosos oficios al GOREL y el SERFOR exigiendo que se cumplan estos acuerdos mencionados de la Comisión Multisectorial, de manera extremadamente urgente, a fin de excluir las concesiones forestales y redimensionar el BPP superpuesto a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. **No obstante, no se ha recibido respuesta alguna por parte del GOREL, así efectivamente desconociendo su responsabilidad y obligación legal como ente rector regional de la materia forestal y dejando a los Pueblos Indígenas en Aislamiento en un estado de indefensión y extrema vulnerabilidad** ante estas concesiones forestales y bosques de producción permanente superpuestas a su territorio de supervivencia.

Por lo tanto, solicitamos encarecidamente y de manera reiterativa al GOREL-GERFOR y el SERFOR que coordinen y realicen todas las acciones necesarias a fin de asegurar que se anulen de una vez estas 47 concesiones forestales ilegales,²² las cuales, de acuerdo al propio Ministerio

²⁰ Véase: Carta N° 123- 2021-CD-ORPIO (30 de junio de 2021), Carta N° 124- 2021-CD-ORPIO (30 de junio de 2021), Carta N° 225-2021-Aidesepp (27 de setiembre de 2021); y, Carta N° 11 - 2022 CD- ORPIO (20 de enero de 2022).

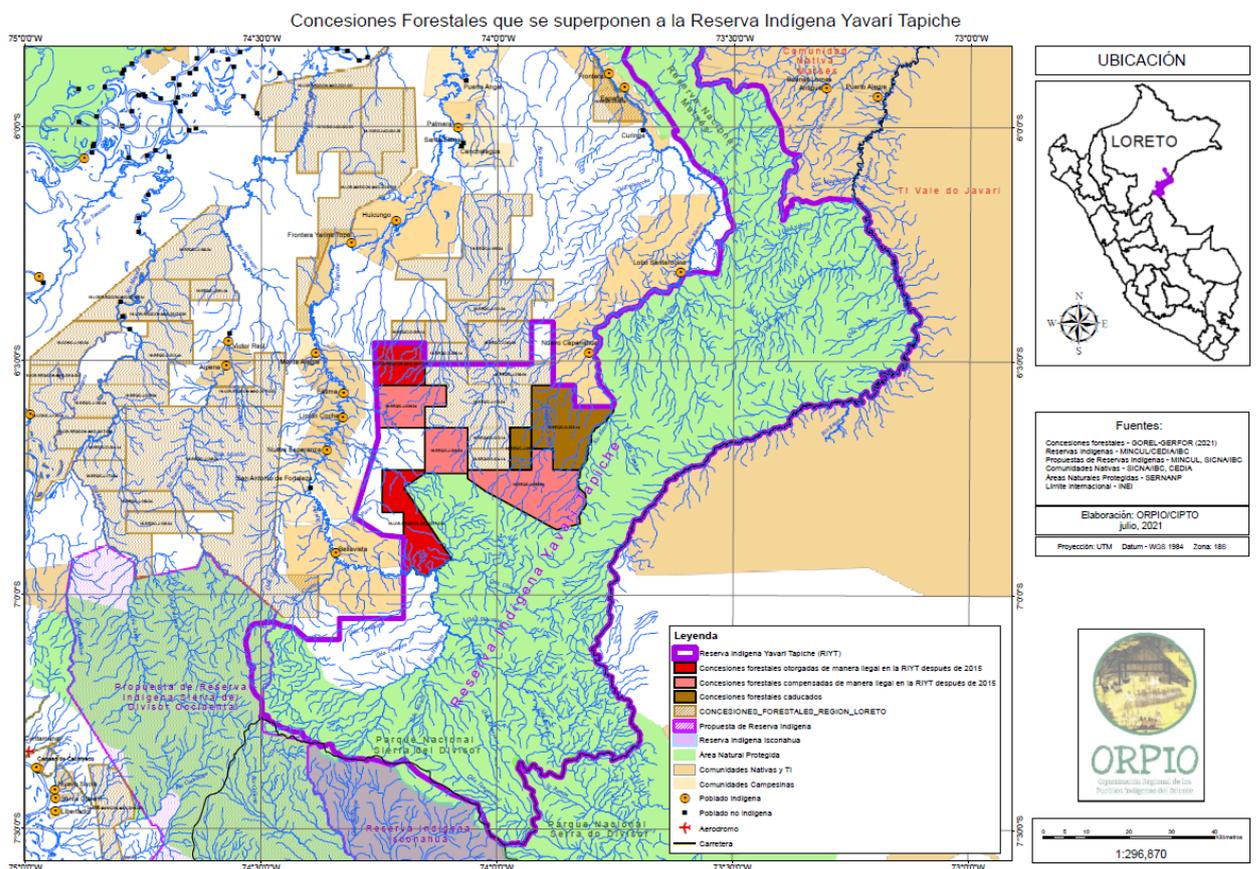
²¹ Véase: OFICIO MULTIPLE N° 000207-2021-DGPI/MC (14 de mayo de 2021), OFICIO MULTIPLE N° 000369-2021-DGPI/MC (5 de julio de 2021); y, OFICIO MULTIPLE N° 000412-2021-DGPI/MC (30 de noviembre de 2021).

²² Véase: <https://ojo-publico.com/3538/concesiones-forestales-amenazan-indigenas-en-aislamiento-del-yavari>
<https://hilldavid.substack.com/p/doesnt-germanys-development-bank>
<https://hilldavid.substack.com/p/perus-president-requests-action-on>

de Cultura, la Defensoría del Pueblo y la Comisión de Pueblos Amazónicos, Andinos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República, son “nulos de pleno derecho”²³.

Asimismo, **solicitamos que tomen las acciones necesarias para dar seguimiento a fin de asegurar el cumplimiento de la Ley N° 28736 y su Reglamento, así como de los acuerdos de la 27ª sesión de la Comisión Multisectorial (Ley 28736) en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente (BPP), la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT).**

Mapa de las concesiones forestales ilegales que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche²⁴



<https://hilldavid.substack.com/p/indigenous-federations-in-peru-urge>
<https://hilldavid.substack.com/p/huge-new-indigenous-reserve-in-peru>

²³ Véase: Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto de 2020), así como Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPP/PP (16 de julio de 2021), Oficio N° 090-2022-DP/AMASPP/PP (08 de julio de 2022), y OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021), entre otros.

²⁴ Ver: documento N° 25 del Anexo 1 de la presente Solicitud, “Anexo Documentación Relevante Solicitud AIDSESP Secretaria TLC APC Peru EEUU Concesiones Forestales Ilegales.pdf”.

Lista de concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche²⁵

Tabla 1: Concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche

*Concesiones caducas subrayadas en verde

*Concesiones ilegales subrayadas en rojo

N°	Titular	Número de contrato	Año de otorgamiento	Estado actual	Concesiones caducas	Concesiones ilegales
1	Industrial Maderera JRAK SAC	16-LOR-REQ/CON-MAD-2017-019	2017	Vigente		X
2	Inversiones El Forastero EIRL	16-LOR-REQ/CON-MAD-2017-015	2017	Vigente		X
3	Multiventas Anabel EIRL	16-REQ/C-J-036-04	Otorgada originalmente en 2004, entonces compensada y reubicada a otra zona dentro de la RIYT, de manera ILEGAL, durante el año 2016			X
4	Eusebio de la Cruz Espinoza (Inversiones El Forastero EIRL)	16-REQ/C-J-088-04	Otorgada originalmente en 2004, entonces compensada y reubicada a otra zona dentro de la RIYT, de manera ILEGAL, durante el año 2016	Vigente		X
5	Inversiones El Forastero	16-REQ/C-D-023-14	2014	Caducado	X	
6	Manuel Lavi Taboada	16-REQ/C-J-058-04	2004	Caducado	X	
7	Caleb Respaldiza Santillan	16-REQ/C-J-239-04	2004	Vigente		
8	Caleb Respaldiza Santillan	16-REQ/C-J-190-04	2004	Vigente		

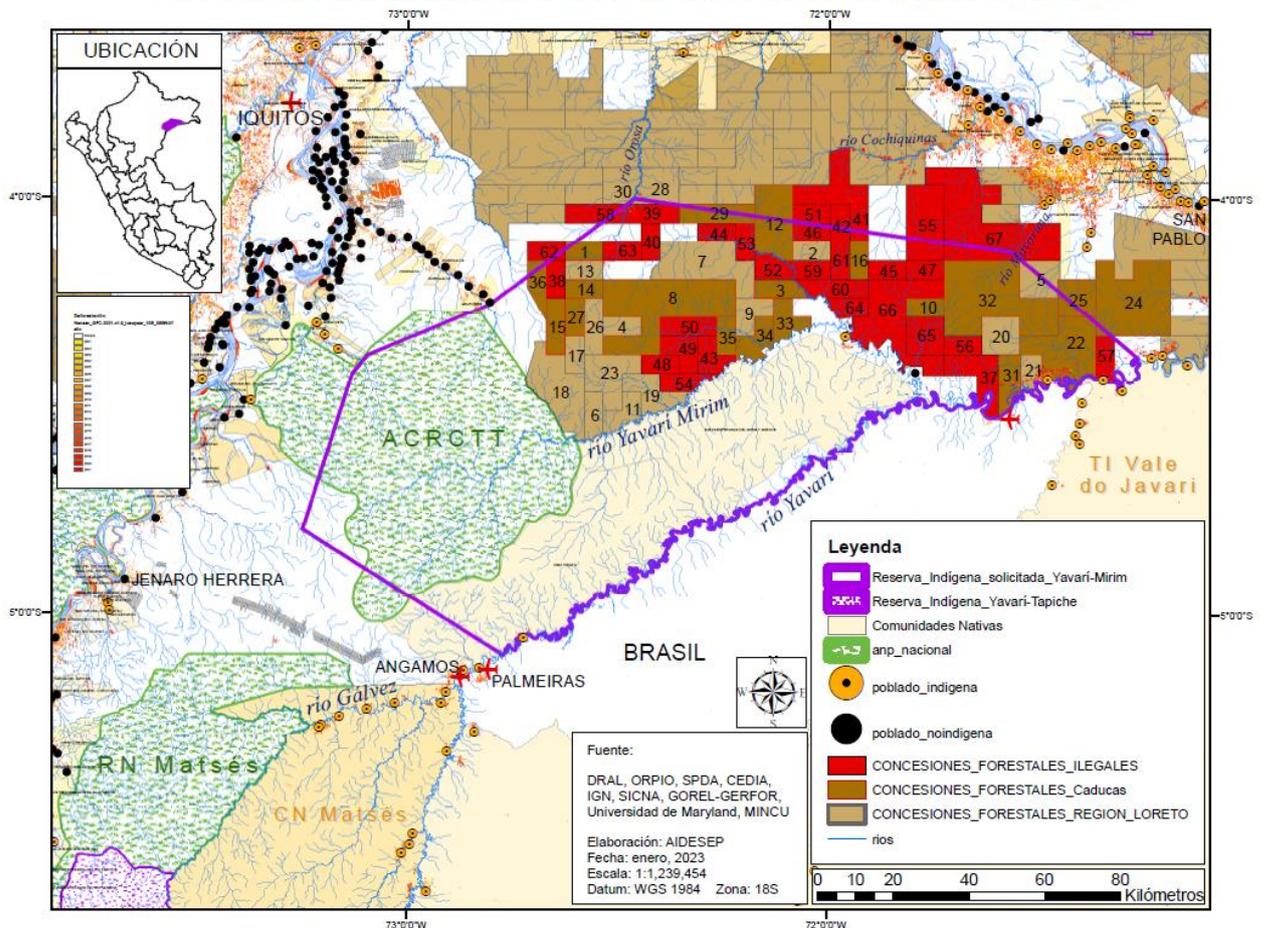
²⁵ Ver: documento N° 26 del Anexo 1 de la presente Solicitud, "Anexo Documentación Relevante Solicitud AIDSESEP Secretaria TLC APC Peru EEUU Concesiones Forestales Ilegales.pdf".

9	Raul Rengifo Ramirez	16-REQ/C-D-010-14	2014	Vigente	
10	Industrial Maderera JRAK SAC	16-REQ/C-D-024-14	2014	Vigente	
Total concesiones ilegales:					4

Total concesiones ilegales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche: 4

Mapa de las concesiones forestales ilegales que se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim²⁶

Concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim



²⁶ Ver: documento N° 27 del Anexo 1 de la presente Solicitud, "Anexo Documentación Relevante Solicitud AIDSESEP Secretaria TLC APC Peru EEUU Concesiones Forestales Ilegales.pdf".

**Listas de concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada
Yavarí Mirim²⁷**

**Tabla 2: Concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada
Yavarí Mirim, otorgadas al amparo de la Ley N° 27308, antes de 2015**

*Concesiones caducas subrayadas en verde

N°	Titular	Número de contrato	Año de otorgamiento	Estado actual	Concesiones caducas
<u>1</u>	<u>Eslander Hoyos Aguila</u>	<u>16-IQU/C-J- 004-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado²⁸</u>	<u>X</u>
2	Evideadio Ramirez Inuma	16-IQU/C-J- 034-04	2004	Vigente	
<u>3</u>	<u>Felipe Portocarrero Romero</u>	<u>16-IQU/C-J- 035-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado²⁹</u>	<u>X</u>
4	Manuel Alberto Torres Tello	16-IQU/C-J- 041-04	2004	Vigente ³⁰	
5	Leonardo Paima Salas	16-IQU/C-J- 043-04	2004	Vigente	
6	Gemita Perez Gonzales	16-IQU/C-J- 048-04	2004	Vigente	
7	Ramiro Edwin Barrios Galván	16-IQU/C-J- 056-04	2004	Vigente	
<u>8</u>	<u>Maderera Barrios SRL</u>	<u>16-IQU/C-J- 057-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado³¹</u>	<u>X</u>
9	Enith Villanueva Ríos	16-IQU/C-J- 059-04	2004	Vigente	
<u>10</u>	<u>Jorge Guerra Upiachihua</u>	<u>16-IQU/C-J- 060-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado³²</u>	<u>X</u>
11	Jorge Melendez Olórtegui	16-IQU/C-J- 062-04	2004	Vigente	
<u>12</u>	<u>Teodulfo Palomino Ludeña</u>	<u>16-IQU/C-J- 065-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado³³</u>	<u>X</u>
13	Triplay Iquitos SAC	16-IQU/C-J- 066-04	2004	Vigente	
<u>14</u>	<u>Quelita Elizabeth Oyarce Ríos</u>	<u>16-IQU/C-J- 075-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado</u>	<u>X</u>
<u>15</u>	<u>Laizamon Torres Cumapa</u>	<u>16-IQU/C-J- 076-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado</u>	<u>X</u>
<u>16</u>	<u>Maderas Industriales Pacheco SAC</u>	<u>16-IQU/C-J- 077-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado</u>	<u>X</u>
17	Cynthia Vanesa Tirado Muñoz de Miranda	16-IQU/C-J- 103-04	2004	Vigente	
18	Alto Yavarí de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible SAC	16-IQU/C-J- 118-04	2004	Vigente	

²⁷ Ver: documento N° 28 del Anexo 1 de la presente Solicitud, "Anexo Documentacion Relevante Solicitud AIDSESP Secretaria TLC APC Peru EEUU Concesiones Forestales Ilegales.pdf".

²⁸ Información del "Observatorio OSINFOR – SIGO / Registro de titulares con sanción y/o caducidad". <https://observatorio.osinfor.gob.pe/SancionCaducidad>

²⁹ Ídem

³⁰ Ídem

³¹ Ídem

³² Ídem

³³ Ídem

19	Alto Yavarí de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible SAC	16-IQU/C-J-119-04	2004	Vigente	
20	Forestal Industrial Yavarí	16-IQU/C-J-140-04	2004	Vigente	
21	Forestal Industrial Yavarí	16-IQU/C-J-141-04	2004	Vigente	
22	Forestal San Vicente SAC	16-IQU/C-J-167-04	2004	Caducado	X
23	LHJ Exportadores Importadores Selva SRL	16-IQU/C-J-174-04	2004	Vigente	
24	Forestal del Mayuruna SAC	16-IQU/C-J-187-04	2004	Caducado ³⁴	X
25	Industrial Maderera SAC	16-IQU/C-J-200-04	2004	Caducado	X
26	Jose Luis Bicerra Reátegui	16-IQU/C-J-206-04	2004	Vigente	
27	Inmader Mosihe EIRL	16-IQU/C-J-209-04	2004	Caducado	X
28	Complejo Maderero Nanay ³⁵	16-IQU/C-J-221-04	2004	Vigente	
29	Jaime Bicerra Reátegui	16-IQU/C-J-232-04	2004	Caducado ³⁶	X
30	Complejo Maderero Nanay ³⁷	16-IQU/C-J-237-04	2004	Vigente	
31	Hiram Carpinter SAC	16-MAY/C-D-022-14	2014	Caducado	X
32	Industrial Forestal Pacheco	16-MAY/C-D-001-15	2015	Caducado	X
33	Cesar Augusto Moreno Culqui (a)	16-IQU/C-J-087-04	2004	Caducado	X
34	Cesar Augusto Moreno Culqui (b)	16-IQU/C-J-087-04	2004	Caducado	X
35	Cesar Augusto Moreno Culqui (c)	16-IQU/C-J-087-04	2004	Caducado	X
36	Cesar Luis Vela Rojas	16-IQU/C-J-175-04	2004	Caducado	X
	Total concesiones caducas:				19

Fuente: Información de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – Gobierno Regional de Loreto (GERFOR-GOREL), 2021.

Total concesiones caducas superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim: 19

³⁴ Ídem <https://observatorio.osinfor.gob.pe/SancionCaducidad>

³⁵ Esta concesión solo se superpone a la SRI Yavarí Mirim en una muy pequeña parte.

³⁶ Ídem <https://observatorio.osinfor.gob.pe/SancionCaducidad>

³⁷ Esta concesión solo se superpone a la SRI Yavarí Mirim en una muy pequeña parte.

Tabla 3: Concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, otorgadas al amparo de la Ley N° 29763, después de 2015 (concesiones ilegales, nullos de pleno derecho por violar la ley forestal³⁸)

N°	Titular	Número de contrato	Año de otorgamiento	Estado actual
37	Hiram Carpinter SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-001	2017	Vigente
38	Maderera Nuevo Peru SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-057	2016	Vigente
39	Nueva Esperanza SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-030	2016	Vigente
40	Maderera Nuevo Peru SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-058	2016	Vigente
41	Maderera Industrial Isabelita-Emini SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-014 (Anexo 2)	2016	Vigente
42	Lisbeth & Diego Forestales EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-049	2016	Vigente
43	Inversiones VQ Arco iris EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-051	2016	Vigente
44	Consorcio Maderero Lamf & Jedan	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-027	2016	Vigente
45	Lisbeth & Diego Forestales EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-048	2016	Vigente
46	YP Maderas de Loreto SRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-046	2016	Vigente
47	Lanc Forest SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-047	2016	Vigente
48	Maderas Industria Pacheco SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-001	2016	Caducado ³⁹
49	Inversiones VQ Arco Iris EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-052	2016	Vigente
50	Inversiones VQ Arco Iris EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-050	2016	Vigente
51	Maderas Acasia SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-036	2016	Caducado ⁴⁰
52	Hiram Carpinter SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-031	2016	Vigente
53	Consorcio Maderero Lamf & Jedan	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-056	2016	Vigente
54	Consorcio Maderero Lamf & Jedan	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-059	2016	Vigente
55	Maderas Acasia SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-037	2016	Vigente

³⁸ Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763 (Ley Forestal y de Fauna Silvestre), Artículo 60° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI), y Artículo 70° del Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI).

³⁹ Información actualizada del "Observatorio OSINFOR – SIGO / Registro de titulares con sanción y/o caducidad" - <https://observatorio.osinfor.gob.pe/SancionCaducidad>

⁴⁰ Ídem

56	Hiram Carpinter SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-043	2017	Caducado ⁴¹
57	Maderera Geminis EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-049	2017	Vigente
58	Chen Forestal Selva SAC	16-LOR-MAY/CON-MAD-2018-017	2018	Vigente
59	Industria Forestal Pacheco EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-039	2017	Vigente
60	Industria Forestal Pacheco EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-040	2017	Vigente
61	Industria Forestal Pacheco EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-041	2017	Vigente
62	Chen Forestal Selva SAC	16-LOR-MAY/CON-MAD-2018-015	2018	Vigente
63	Chen Forestal Selva SAC	16-LOR-MAY/CON-MAD-2018-016	2018	Vigente
64	Industria Forestal Pacheco EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-042	2017	Vigente
65	Maderas Acasia SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-034	2017	Vigente
66	Made Industrial Isabelita SAC y Amer Pacifico Peru	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-016	2016	Vigente
67	Maderera Río Yavarija-Madeyja SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-007	2016	Vigente
	Total concesiones ilegales:			31

Fuente: Información de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – Gobierno Regional de Loreto (GERFOR-GOREL), 2021; y del Ministerio de Cultura (MINCU), 2020.

Total concesiones ilegales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim: 31

Nota importante: De acuerdo con los Oficios del Ministerio de Cultura - Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo del 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto del 2020), así como la información de ORPIO (Carta N° 128-2021-CD-ORPIO, 13 de julio del 2021), serían entre 45 y 47 concesiones forestales ilegales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Sin embargo, en los últimos años, varias de estas concesiones forestales ilegales se han combinado, es decir los títulos habilitantes de varias concesiones se han consolidado y otorgado a un solo titular para así formar concesiones más grandes. Este hecho explica la diferencia entre las cifras de un total de 47 concesiones ilegales en 2020 y ahora solo 35 concesiones ilegales (31 en Yavarí Mirim y 4 en Yavarí Tapiche) en 2023.

Conclusión: De acuerdo con la información del GOREL-GERFOR, hay un total de 67 concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. De estas 67 concesiones forestales superpuestas, 31 fueron otorgadas

⁴¹ Ídem

después del 2015 en contravención de la prohibición expresa establecida en la LFFS y por lo tanto son ilegales y nulos de pleno derecho. De las 36 concesiones forestales superpuestas que fueron otorgadas antes del 2015, 19 se han caducado y por lo tanto de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LFFS y su Reglamento se debe proceder a extinguir sus títulos habilitantes y sus áreas se revertirán automáticamente al Estado. Asimismo, en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche se han otorgado 4 concesiones forestales ilegales.

d. Identificación de la legislación ambiental dejada de aplicar efectivamente por el Estado peruano.

El otorgamiento de manera ilegal de las concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim representa el incumplimiento de diversas normas ambientales a nivel nacional e internacional tales como:

- Convenio 169 de la OIT,
- Ley N° 28736 (Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial - “Ley PIACI”),
- **Ley N° 29763 (Ley Forestal y de Fauna Silvestre - LFFS) y sus Reglamentos,**
- Ley N° 29785 (Ley de Consulta Previa),
- Ley N° 28611 Ley General del Medio Ambiente (LGA),
entre otras.

Se invoca que el Estado peruano ha dejado de aplicar efectivamente la legislación ambiental debido al **otorgamiento, de manera ilegal, de cuarenta y siete (47) concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, en contravención de la prohibición expresa establecida en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – LFFS (Ley N° 29763) y sus Reglamentos.** Estas concesiones forestales ilegales abarcan aproximadamente 300,000 hectáreas (3,000 kilómetros cuadrados) del territorio de supervivencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y dichas concesiones ilegales han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos siete (07) años.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Cuestiones previas:

Sobre los PIACI oficialmente reconocidos por el Estado peruano y las Reservas Indígenas creadas y en trámite de creación Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim:

Los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) son pueblos indígenas o segmentos de pueblos indígenas que, frente a eventos traumáticos y amenazas históricas a su vida, como la ocurrida durante el boom del caucho que afectó toda la Amazonía en América Sur, decidieron recurrir a la estrategia de aislarse para no ser esclavizados ni asesinados.

Los PIACI habitan en la región Amazónica de América Sur y el Gran Chaco (Brasil, Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia, Venezuela, Paraguay, entre otros países) muchos de los cuales son pueblos transfronterizos. En la Amazonía peruana, estos pueblos habitan en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Loreto, Ucayali, Junín y Huánuco.

La Ley PIACI proporciona una definición escueta que hace solo alusión a su relacionamiento o falta de ello con el resto de la sociedad mayoritaria. Es así que en su Artículo 2 literal b) define que los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento (PIA) son aquellos pueblos o segmentos que no han desarrollado relaciones sociales sostenidas con la sociedad envolvente, o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuarlas. Y define en su Artículo 2 literal c) a los Pueblos en situación de Contacto Inicial (PIC) como aquellos que han iniciado un interrelacionamiento con la sociedad mayoritaria; cabe precisar que el término “inicial” no atiende a un criterio temporal sino a lo incipiente de su interrelación por lo que desconocen las normas y códigos sociales de la sociedad mayoritaria incluso en el caso de pueblos que iniciaron su interrelacionamiento en la década de los 80.

La estrategia de aislamiento ha causado que los PIACI se hallen en una particular situación de vulnerabilidad multidimensional (territorial, cultural,

política, inmunológica), siendo la más conocida la que atañe a su inmunología. Es así que no se encuentran preparados para resistir enfermedades comunes las cuales traen para sus grupos muertes colectivas existiendo muchas experiencias registradas de esto en el mundo y en Perú (ejemplo, caso del Pueblo Nahua en la década de los 80, un episodio de contacto forzado con madereros conlleva que más del 50% del pueblo fallezca por el contagio de enfermedades).

En aplicación del marco jurídico nacional e internacional, el Estado peruano ha reconocido su existencia y sus territorios ancestrales en los departamentos de Loreto, Ucayali, Huánuco, Junín, Cusco, y Madre de Dios. Actualmente, **el Estado peruano ha reconocido de manera formal la existencia de veinticinco (25) Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial** mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-MC, Decreto Supremo N° 004-2017-MC, Decreto Supremo N° 002-2018-MC, Decreto Supremo N° 001-2019-MC y Decreto Supremo N° 010-2022-MC.

Los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial oficialmente reconocidos por el Estado peruano son los siguientes: Mastanahua, Chitonahua (Murunahua), Isconahua, Remo, Matsigenka (Nanti y Kirineri), Korubo, Kulina-Pano, Kakataibo, Mashco Piro, Flecheiro (Tavakina), Marubo, Matis, Matsés, Nahua (Yora), Amahuaca, Mayoruna, Kapanawa, Aewa, Taushiro, Zaparo, Tagaeri, Taromenane, un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificado en el ámbito de la Reserva Indígena Mashco Piro, un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificado en el ámbito de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros, un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificado en el ámbito de la Reserva Territorial Madre de Dios y otros pueblos indígenas cuya pertenencia étnica no se ha podido identificar en el ámbito de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

La Ley N° 28736 (“Ley PIACI”): En el 2006 el Estado peruano aprobó la Ley N° 28736 (“Ley PIACI”), con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (“PIACI”), entre ellos dispone la creación de Reservas Indígenas para garantizar el derecho a sus territorios tradicionales, de los cuales ocupan y hacen

uso desde antes de que exista el Estado peruano o se establezcan las fronteras actuales de nuestro país, por lo tanto, antes del otorgamiento de cualquier tipo de concesiones en los mismos. Al ser pueblos que sostienen una total interdependencia con los ecosistemas en los que viven y circulan, la supervivencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial depende absolutamente de la preservación de sus territorios.

De acuerdo con el artículo 2 de la mencionada Ley PIACI, las Reservas Indígenas son: *“Tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos”*. En tal sentido, luego de un largo proceso de reconocimiento y categorización establecido por la Ley N° 28736 y su Reglamento se reconocieron:

Nombre	Ubicación	Reconocimiento	Categorización
Reserva Indígena Yavarí-Tapiche:	La Reserva Indígena Yavarí Tapiche se encuentra en el curso alto de los ríos Tapiche, Blanco, Chobayacu, Gálvez y Yaquerana, en los distritos de Alto Tapiche, Soplín y Yaquerana, provincia de Requena, región Loreto.	La Reserva Indígena Yavarí Tapiche fue solicitada de manera formal al Estado el año 2003. Se otorgó la Calificación Favorable a la Solicitud de creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche el año 2013 mediante Memorando N° 193-2013-VMI/MC (25 de junio de 2013). Los Pueblos Indígenas en Aislamiento de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche fueron reconocidos de manera formal por el Estado mediante Decreto	La Reserva Indígena Yavarí Tapiche fue categorizada (creada) mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MC. ⁴³

⁴³ Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>

		Supremo N° 002-2018-MC. ⁴²	
Reserva Indígena solicitada Yavarí-Mirim	Se ubica, en las cuencas de los ríos Yavarí y Yavarí Mirim, específicamente en las quebradas Tapuco, Reina, Reinilla, Maquisapaico, Lisaico, Mirincillo, Pavaico, Negro, Blanquillo, Janeiro, Yarapa, Tamshiyacu, Tahuayo, Blanco, Mayoruna, Tigre, Cochiquinas y otras, ubicadas en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en la región Loreto.	La Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim fue solicitada de manera formal al Estado el año 2005. Se otorgó la Calificación Favorable a la Solicitud de creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim mediante el Memorando N° 192-2013-VMI/MC (25 de junio de 2013). Los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) de la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim fueron reconocidos de manera formal por el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC.	La Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim se encuentra en la última etapa del proceso de creación. Actualmente, su “Estudio Adicional de Categorización” (EAC) está en proceso de elaboración y aprobación por la Comisión Multisectorial PIACI.

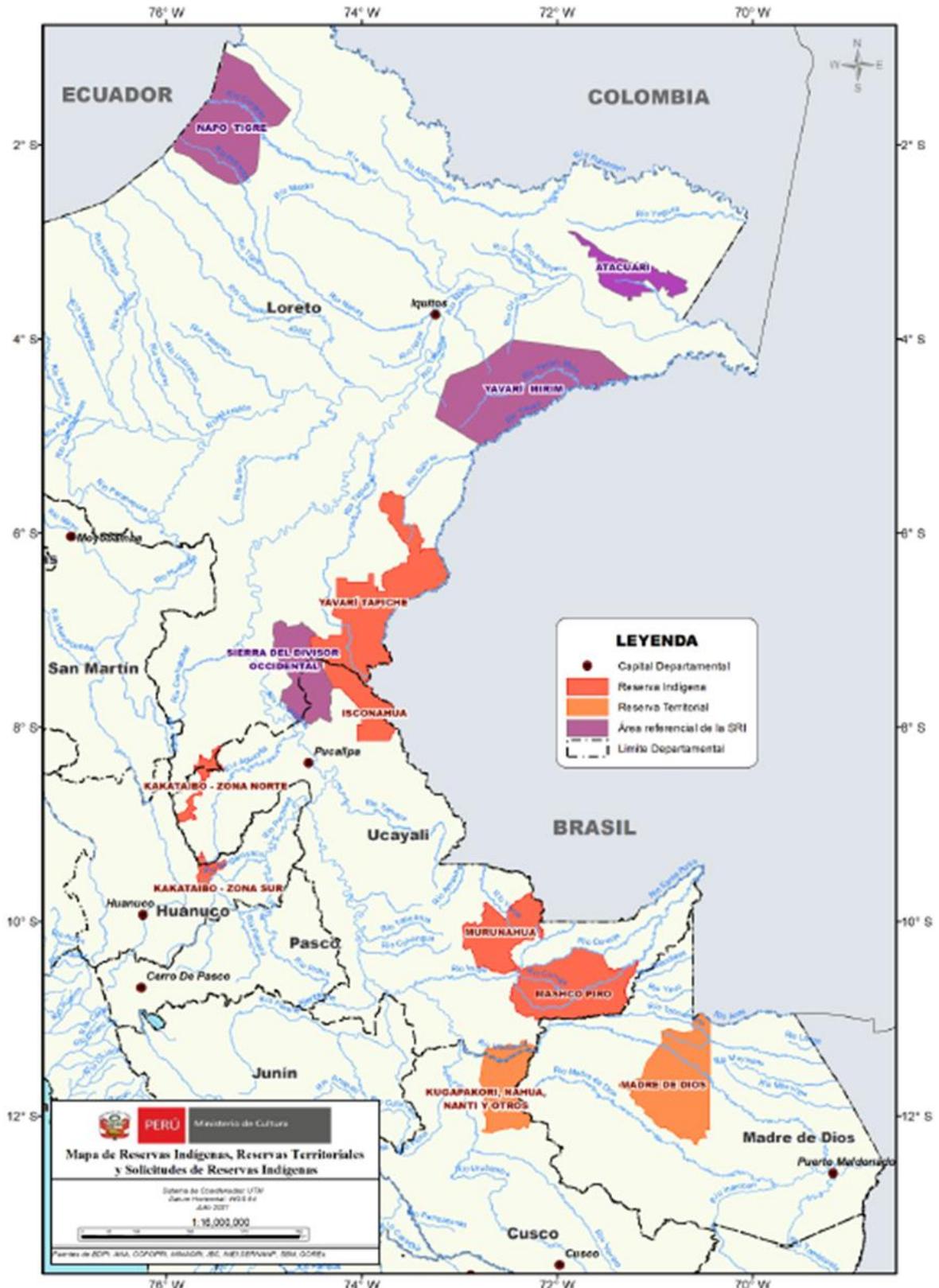
Cabe precisar que mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC (16 de marzo de 2018) “Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua) y marubo en situación de aislamiento y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina-pano y flecheiro (takavina) en situación de aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim”; y el Decreto Supremo N° 007-2021-MC (10 de abril de 2021) “Decreto Supremo que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche”.

⁴² Disponible en: [https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-reconocimiento-de-los-pueblos-decreto-supremo-n-002-2018-mc-1626765-3/#:~:text=N%C2%BA%20002%2D2018%2Dmc&text=ii\)%20Pueblos%20ind%C3%ADgenas%20en%20situaci%C3%B3n,la%20Reserva%20Ind%C3%ADgena%20Yavar%C3%AD%20Mirim](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-reconocimiento-de-los-pueblos-decreto-supremo-n-002-2018-mc-1626765-3/#:~:text=N%C2%BA%20002%2D2018%2Dmc&text=ii)%20Pueblos%20ind%C3%ADgenas%20en%20situaci%C3%B3n,la%20Reserva%20Ind%C3%ADgena%20Yavar%C3%AD%20Mirim)

Mapa del Ministerio de Cultura de las Reservas PIACI en el Perú

Fuente: Ministerio de Cultura

Mapa N° 1: Reservas Indígenas, Reservas Territoriales y Solicitudes de Reservas Indígenas



e. **Evaluación de la legislación ambiental peruana dejada de ser aplicada efectivamente**

¿Qué instrumentos jurídicos nacionales e internacionales reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI)?

¿Qué instrumentos jurídicos nacionales prohíben expresamente el otorgamiento de concesiones forestales y títulos habilitantes forestales en las Reservas Indígenas, Reservas Territoriales y en las áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas a favor de los PIACI?

El Estado peruano con base en su soberanía se ha comprometido a cumplir el marco jurídico internacional como son los instrumentos internacionales vinculantes que reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial, como el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de rango constitucional y vigente para el Estado peruano desde el 2 de febrero de 1996, el cual establece en su Artículo 14 que:

Convenio 169 de la OIT.

Art. 14. 1. “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. **A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes”.**

Art. 14. 2. “Los Gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”. [Resaltado propio]

Por su parte, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (2007) establece de manera clara que los pueblos indígenas no serán sometidos a ningún tipo de genocidio ni a ninguna otra violencia. Así como, al derecho de no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura, de acuerdo con lo establecido en sus Artículos 7 inciso 2 y 8 inciso 1.

Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas

Art.7. “(...) 2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y **no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo**”. [Resaltado propio]

Art. 8. “1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen **derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.**

2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la **prevención** y el **resarcimiento** de:

a) Todo acto que tenga por **objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;**

b) Todo acto que tenga por **objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos;**

c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

d) Toda forma de asimilación o integración forzada; (...).”

[Resaltado propio]

Otro de los instrumentos internacionales que abordan los derechos de los PIACI son las *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay* de 2012 elaborada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Al respecto:

Las directrices tienen como objeto servir como guía de referencia para los diferentes actores que trabajan en temas relacionados con los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial en América del Sur. Estas directrices pretenden ser un instrumento que ayude a una mejor contextualización del **derecho internacional de los derechos humanos para proteger a estos pueblos ante su situación de extrema vulnerabilidad y el elevado riesgo de desaparición a que están expuestos**⁴⁴.

Las Directrices establecen pautas esenciales para la protección de los derechos de los PIACI, como el **principio de no contacto, el cual tiene sustento en el derecho a la vida e integridad y al derecho a la libre determinación, así como la intangibilidad de sus territorios.**

Asimismo, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016) establece:

*“Artículo XXVI. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial 1. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas. 2. **Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva**”.*

[Resaltado propio]

A nivel nacional, existe también un marco de protección en la Constitución Política del Perú que en su Artículo 1º establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la

⁴⁴ Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay Pueden acceder al texto en el siguiente enlace: <http://acnudh.org/2012/05/directrices-de-proteccion-para-los-pueblos-indigenas-en-aislamiento-y-en-contacto-inicial-de-la-region-amazonica-el-gran-chaco-y-la-region-oriental-de-paraguay/>

sociedad y del Estado". Por su parte, el Artículo 2° inciso 1 establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar que les corresponde por ser sujetos de derecho. Por su parte, el inciso 2 reconoce "***la igualdad ante la ley***", y el inciso 19 establece que el Estado reconoce y protege la **pluralidad étnica y cultural de la Nación**. Por su parte, el artículo 3⁴⁵ reconoce un número abierto de derechos constitucionales, siendo precisamente los derechos de los pueblos indígenas - contenidos en el Convenio 169 de la OIT - derechos "*de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre*" reconocido en el Artículo 1 de la Constitución.⁴⁶

Por su parte es importante resaltar que los derechos fundamentales se interpretan de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos de pueblos indígenas, a través de una interpretación sistemática de **los artículos 55⁴⁷ y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución,⁴⁸ que establecen que los tratados celebrados por el Estado peruano y en vigor forman parte del derecho nacional, y que las normas sobre derechos que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con el derecho internacional** como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre esta materia ratificados por el Perú. En esta misma línea el Nuevo Código Procesal Constitucional precisa en su Artículo VIII señala que:

⁴⁵ Constitución Política del Perú. Artículo 3° Derechos Constitucionales. "*La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno*".

⁴⁶ Constitución Política del Perú. Artículo 1°. Defensa de la persona humana. "**La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado**".

⁴⁷ Constitución Política del Perú. Artículo 55°. Tratados. "***Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional***".

⁴⁸ Constitución Política del Perú. Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. Interpretación de los derechos humanos. "***Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú***".

*“El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte. **En caso de incompatibilidad entre una norma convencional y una constitucional, los jueces preferirán la norma que más favorezca a la persona y sus derechos humanos**”.* [Resaltado propio]

A nivel nacional, también se encuentra vigente un marco jurídico específico para la protección de los derechos de los PIACI establecido por la **Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (“Ley PIACI”)**, aprobada en el año 2006 (Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y luego modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC).

De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley N° 28736 (“Ley PIACI”): ***“Derechos de los miembros de los pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial. El Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo las siguientes obligaciones para con ellos: a) Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles; b) Respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado; c) Proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad; d) Reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas; la propiedad de las poblaciones sobre las tierras que poseen se garantiza cuando adopten el sedentarismo como modo de vida; e) Garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia; y, f) Establecer reservas indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional, hasta que decidan su titulación en forma voluntaria”.***

Así también, **la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS) N° 29763** (en adelante, Ley Forestal) y sus Reglamentos establecen salvaguardas para garantizar los derechos fundamentales de los PIACI en el contexto de la realización de las actividades de aprovechamiento forestal.

La Ley Forestal (Ley N° 29763) y sus Reglamentos vigentes desde octubre de 2015, **prohíben de forma clara⁴⁹ que se otorguen concesiones forestales en áreas de Reservas Indígenas, Reservas Territoriales y en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas a favor de los PIACI.**

Los territorios de los PIACI en el Perú abarcan 5 Reservas Indígenas, 2 Reservas Territoriales y 6 áreas que se encuentran en trámite para establecer nuevas Reservas Indígenas. Dichos territorios comprenden grandes extensiones de bosques primarios y ecosistemas, los cuales son parte del patrimonio forestal de la Nación del Perú. En ese sentido, la Ley Forestal (LFFS) asigna a las reservas

⁴⁹ Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Quinta Disposición Complementaria Final. “(...) No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor”.

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI - Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas. Artículo 60°. “No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas.”

Complementariamente, debemos indicar que el artículo 70° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI, señala que **la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) debe verificar** que el área solicitada para el otorgamiento de una concesión de aprovechamiento forestal maderable no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo **lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley.**

y a aquellas que se encuentran en trámite para su creación, como categoría de zonificación forestal, las de zonas de tratamiento especial (Art. 27.d) y prohíbe que se otorguen títulos habilitantes en su interior (Art. 27.d y Quinta Disposición Complementaria Final).

A su vez, la Ley Forestal establece una serie de principios generales aplicables a la gestión forestal y de fauna silvestre entre los cuales se encuentra el principio 12 de Integración con otros marcos normativos, el cual señala:

12. Integración con otros marcos normativos

Las normas relativas a otros recursos naturales o actividades económicas o de cualquier índole que pudiesen afectar directa o indirectamente la integridad, conservación y seguridad del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación se rigen y concuerdan con la legislación vigente en esta materia, incluyendo el reconocimiento y respeto a los derechos de los pueblos indígenas conforme al Convenio 169 de la OIT.

La implementación de la presente Ley, su reglamento y cualquier otra medida relacionada cumplen con las obligaciones estipuladas en los tratados internacionales de los que el país es parte y están en vigor.

Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763

Artículo II. Principios generales

Artículo 4. Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación

El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por lo siguiente:

- a. Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- b. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente.
- c. La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados.

d. Los bosques plantados en tierras del Estado.

e. Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

f. Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos.

g. Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tanto sean objeto de aprovechamiento económico.

Las plantaciones forestales en predios privados y comunales y sus productos se consideran recursos forestales pero no son parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

Artículo 27. Categorías de zonificación forestal

d. Zonas de tratamiento especial

Son las áreas que, por su naturaleza biofísica, socioeconómica, cultural y geopolítica, requieren de una estrategia especial para su asignación de uso.

Son categorías de estas zonas:

1. Reservas de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial. Estas reservas se rigen por la Ley 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, su reglamento y normas complementarias. En ellas no se otorga títulos habilitantes.

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE. “No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. (...)”.

Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Quinta Disposición Complementaria Final. “(...) **No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre** en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como **en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor**”.

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI - Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas. Artículo 60°. **“No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial.** Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas.”

Complementariamente, debemos indicar que el artículo 70° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI, señala que **la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) debe verificar** que el área solicitada para el otorgamiento de una concesión de aprovechamiento forestal maderable no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo **lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley.**

Cabe precisar que como lo dispone el marco jurídico tanto nacional como internacional, **en caso de que existan varias normas jurídicas, los funcionarios del Estado tienen la obligación de aplicar aquellas normas que sean más favorables, es decir que otorgan más derechos a los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial.**

- **Respecto al otorgamiento de manera ilegal de concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, que vulnera los derechos fundamentales de los PIACI y la legislación ambiental, forestal y de derechos humanos:**

En la medida que las concesiones otorgadas ilegalmente por el GOREL se superponen tanto a la Reserva Yavarí Tapiche y a la Reserva solicitada Yavarí Mirim, estas concesiones deben ser declaradas nulas, puesto que de acuerdo con el literal d) del artículo 27° y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que, “***no se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor***”.

En esta misma línea, el Artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre regula expresamente que “*no se autoriza desbosque en reservas de tierras para Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento o Contacto Inicial*”. En la misma línea, el Artículo 60 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI) establece que:

“No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas.”

Además, el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal) establece:

“La ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre) verifica que el área solicitada no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley”.

Por su parte, el artículo 60 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2015-MINAGRI establece que:

“No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial”.

Existen más que evidencias que dan cuenta que el GOREL otorgó 47 concesiones forestales violando el marco jurídico nacional e internacional.

Cabe precisar que, en la presente Solicitud, así como en su documento Anexo (ver **Anexo 1: “Anexo Documentacion Relevante Solicitud AIDSESP Secretaria TLC APC Peru EEUU Concesiones Forestales Ilegales.pdf”**) se anexan pruebas fehacientes e irrefutables que demuestran que **estas concesiones forestales ilegales fueron otorgadas infringiendo la normativa forestal vigente y en contravención de la prohibición expresa establecida en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.**

Se anexan numerosos documentos oficiales de diversas entidades del Estado, entre ellas el Ministerio de Cultura, la Defensoría del Pueblo, el propio SERFOR (ente rector nacional en materia forestal), la Comisión de Pueblos (CPAAAAE) del Congreso de la República etc., todos los cuales demuestran que las 47 concesiones forestales otorgadas por el GOREL en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim son ilegales y **se consideran nulas de pleno derecho por haber sido otorgadas en contravención de la prohibición expresa establecida en la propia Ley Forestal y de Fauna Silvestre.**

Además, en los cuadros presentados en los anexos documentos oficiales presentados por el Ministerio de Cultura ante el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) se denota la inclusión de toda la información relevante sobre cada una de las concesiones forestales ilegales, incluyendo los números de contrato de concesión, año de otorgamiento, área de las concesiones, área de superposición con las Reservas Indígenas, titulares de las concesiones, etc.

Al respecto, **de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, son nulos de pleno derecho los actos administrativos que contravengan a la Constitución, leyes o normas reglamentarias.** Tal como en el presente caso, donde la declaración de las concesiones ha violado el derecho a la vida y salud de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, así como ha violado la prohibición expresa establecida en la propia Ley Forestal.

A pesar de la prohibición expresa, el Gobierno Regional de Loreto – GOREL otorgó 43 concesiones forestales ilegales en el área solicitada para la Reserva Indígena Yavarí Mirim; y 04 concesiones forestales ilegales en la creada Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

En total son 47 concesiones forestales ilegales que han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos siete años, así colocando en serio peligro a los Pueblos Indígenas en Aislamiento y representando una grave amenaza inminente y continua a sus derechos fundamentales a la vida y la salud.

Esto ha vulnerado sistemáticamente lo establecido en la legislación forestal al haber otorgado un total de 47 concesiones forestales de manera ilegal, desde el 01 de octubre de 2015 (la fecha en que entró en vigencia la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - LFFS y sus Reglamentos) al presente.

Sobre el pronunciamiento de las entidades del Estado respecto de la nulidad de concesiones forestales otorgadas ilegalmente en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim:

En el Anexo 1 presentado por AIDSESEP (adjunto a la presente Solicitud) hemos adjuntado los documentos sustentatorios oficiales de instituciones del Estado con todas las pruebas necesarias para demostrar que las concesiones forestales otorgadas por el GOREL fueron otorgadas de manera ilegal e infringieron la normativa forestal vigente y por lo tanto son **“nulas de pleno derecho”**, como:

El Oficio N° 090-2022-DP/AMASPPI-PPI (08 de julio del 2022), Oficio de la Defensoría del Pueblo dirigido al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, mediante el cual la Defensoría del Pueblo señala que:

“Como es de su conocimiento, en áreas de las mencionadas reservas indígenas (Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim) se ubican 47 concesiones forestales otorgadas por su entidad en contravención a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (4 en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y 43 en el área solicitada para constituir la Reserva Indígena Yavarí Mirim). Sin embargo, a la fecha, el Gobierno Regional de Loreto aún no ha declarado su nulidad, pese a ser solicitado por las propias organizaciones indígenas, el Ministerio de Cultura, la CPAAAAE del Congreso de la República y la Defensoría del Pueblo.

Sobre el particular, es importante recordar lo que establece la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763. Tal disposición determina la prohibición del otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los PIACI, a partir de la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal, que fue el 1 de octubre del 2015.

Es por ello que, entre el 2018 y 2020, la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales, emitió recomendaciones al Gobierno Regional de Loreto con la finalidad de que declare la nulidad de las concesiones forestales otorgadas con posterioridad a la vigencia y en contravención de lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como se abstenga de otorgar nuevas concesiones sobre las áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas. (...)

En la misma línea que la Defensoría del Pueblo, se ha expresado el Ministerio de Cultura, como ente rector de protección de los PIACI. Así, se conoce que ha solicitado a su entidad iniciar los procedimientos necesarios para declarar la nulidad de las concesiones forestales otorgadas por su representada en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, así como actuar conforme a lo establecido en la legislación nacional en materia forestal y administrativa sobre la prohibición de

otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas.⁵⁰ (...)

Resulta de suma preocupación la transgresión frontal de las obligaciones constitucionales y legales de protección de los PIACI y la normatividad en materia forestal y de fauna silvestre.

En ese sentido, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política y en atención al artículo 21° de nuestra Ley Orgánica, me permito reiterar a su entidad las recomendaciones (...):

Realizar los trámites necesarios para que se declare la nulidad de las concesiones forestales que se encuentran al interior de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y las áreas en trámite de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, que hayan sido otorgadas en contravención de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, que prohíbe el otorgamiento de estos títulos habilitantes en áreas que se encuentran en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. (...)

En el mismo sentido, adjuntamos el OFICIO N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR, de fecha 03 de agosto de 2020, mediante el cual el presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República solicita al Gobernador Regional de Loreto “*informe sobre medidas adoptadas para declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados sobre territorios PIACI*” y manifiesta que:

“expresarle mi preocupación por el riesgo que corre la vida e integridad de los pueblos en aislamiento y contacto inicial (PIACI) de Loreto, especialmente en el marco del Covid-19, frente a actividades forestales que se vienen ejecutando de manera ilegal, en tanto se originan en títulos habilitantes nulos de pleno derecho, por haber sido otorgados en contravención de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre”.

⁵⁰ Oficio N° 0565-2020-DGPI/MC, del 20 de agosto del 2020

El OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR, de fecha 24 de junio del 2021, mediante el cual la CPAAAAE del Congreso de la República solicita al Contralor General de la República y la Fiscal de la Nación, “**intervención para prevenir exposición a peligro de muerte o grave e inminente daño a la salud de Pueblos en Aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim**” y manifiesta que:

“La actuación del Gobierno Regional, totalmente al margen de la ley, expone a peligro la vida, la salud y la existencia misma de los pueblos en aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim, sometiéndolos a condiciones que pueden acarrear su destrucción física, debido a la aguda vulnerabilidad de su sistema inmunológico frente a terceros, y especialmente ante el Covid-19. En ese sentido, se trata de un caso que incluso podría estar constituyendo delito, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I-Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, o Capítulo I del Título XIV-A-Delitos contra la humanidad del Código Penal. Por lo expuesto, solicito su intervención inmediata en el presente caso, según sus competencias (...).”

El OFICIO 000656-2020-DGPI-MC de fecha 20 de agosto del 2022, mediante el cual el Ministerio de Cultura comunica al Gobernador Regional de Loreto que, “**Reiteramos solicitud de nulidad de concesiones forestales otorgadas en contra de lo establecido en la Ley N° 29763 en la región Loreto y solicitamos información**”; entre numerosos otros.

Disposiciones del Tratado de Libre Comercio (Acuerdo de Promoción Comercial) Perú – Estados Unidos cuyo cumplimiento por parte del Estado peruano se ha visto afectado debido al otorgamiento de las concesiones forestales ILEGALES en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim:

A continuación, citamos algunas de las disposiciones que estimamos como las más relevantes del **Capítulo 18 del Tratado de Libre Comercio (Acuerdo de Promoción Comercial) titulado “Medio Ambiente”**, cuya implementación

consideramos que se ha visto debilitada, afectada y/o desnaturalizada con la violación constante y flagrante de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre por parte del Gobierno Regional de Loreto – GOREL al haber otorgado decenas de concesiones forestales ILEGALES en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim (en cada caso hemos resaltado los contenidos que nos parecen más importantes).

Objetivos:

*(...) los objetivos de este Capítulo son contribuir a los esfuerzos de las Partes de asegurar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente, **promover la utilización óptima de los recursos de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible**, y esforzarse por fortalecer los vínculos entre las políticas y prácticas comerciales y ambientales de las partes, lo que puede tener lugar a través de cooperación y colaboración ambiental.*

Artículo 18.11

3. *Las Partes **reconocen la importancia de respetar y preservar los conocimientos tradicionales y prácticas de sus comunidades indígenas y otras comunidades**, los cuales contribuyen a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.*

Anexo 18.3.4

1. *(...) cada Parte **se compromete a combatir el comercio asociado con la tala ilegal y el comercio ilegal de fauna silvestre**. Las Partes reconocen que el buen manejo del sector forestal es crucial para promover el valor económico y el manejo sostenible de los recursos forestales. Por consiguiente, cada Parte se compromete a tomar acción en el marco de este Anexo para mejorar la gestión del sector forestal y promover el comercio legal de los productos madereros.*

3. (a) (i) *Elevar el número de personal encargado de hacer cumplir la ley en parques nacionales y concesiones, así como en las regiones forestales designadas como áreas indígenas protegidas en la legislación peruana;*
3. (b) *Brindar niveles de disuasión suficientes de responsabilidad civil y penal para toda medida que obstaculice o socave el manejo sostenible de los recursos forestales del Perú.*
3. (h) *Crear y promover el uso de herramientas que complementen y fortalezcan los controles normativos y los mecanismos de verificación relacionados con la extracción y el comercio de productos madereros. En este contexto, el Perú deberá:*
 - (i) *Tener en cuenta las opiniones de las comunidades locales e indígenas, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, incluyendo a los operadores de las concesiones para la extracción de madera;*

Además de las disposiciones antes citadas, consideramos importante dejar constancia que **cualquier violación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos, especialmente por parte de la propia autoridad forestal regional competente, en este caso el GOREL-GERFOR, constituye una manifiesta vulneración del “objeto y fin” del Tratado de Libre Comercio (Acuerdo de Promoción Comercial) como tratado internacional vinculante,** sobre todo teniendo presente que dicha violación de la Ley Forestal ha tenido como resultado en la práctica impulsar el desarrollo de actividades extractivas ilegales en las reservas destinadas para los PIACI, además de promover el desarrollo de actividades ilegales (como la tala ilegal que se ha realizado a lo largo de los últimos siete años en las concesiones forestales ilegales las cuales son nulas de pleno derecho).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En atención de los argumentos antes expuestos y antes de exponer nuestras principales conclusiones, consideramos de especial e ineludible importancia subrayar que, detrás de la violación sistemática y flagrante de la propia Ley Forestal y de Fauna Silvestre por parte de la autoridad regional forestal – GOREL, existe una manifiesta intención de acceder a los territorios de supervivencia de los PIACI a fin de promover e impulsar la explotación, de manera ilegal, de los recursos naturales (en este caso, recursos forestales maderables) existentes en las reservas territoriales y/o indígenas establecidas o en trámite de creación para proteger sus derechos.

De este modo, la violación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre en este caso por parte del GOREL-GERFOR, no sólo conlleva un serio y objetivo peligro para la vida y supervivencia de los PIACI, sino que a través de las acciones ilegales realizadas por dicha entidad lo que finalmente se pretende (y se ha logrado) es facilitar el acceso para la explotación, de manera ILEGAL, de los recursos naturales (forestales, sobre todo) existentes en las mencionadas reservas.

De este modo, la violación sistemática de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre por parte del GOREL-GERFOR ha conllevado a un doble incumplimiento de parte del Estado peruano respecto del Tratado de Libre Comercio (Acuerdo de Promoción Comercial), toda vez que además de vulnerarse el principio de no contacto, autodeterminación e intangibilidad territorial de los PIACI, se estaría - soterrada e ilegítimamente - promoviendo la deforestación de nuestra Amazonía a través de la explotación indiscriminada y de manera ilegal de recursos forestales y el desarrollo de actividades ilegales (como la tala ilegal de madera) en territorios que pertenecen ancestralmente a los PIACI y respecto de los cuales (como lo mencionó reiteradamente la CIDH y la propia Corte IDH) existe una doble e imbricada relación material y espiritual.

A continuación, exponemos sucintamente nuestras principales conclusiones y recomendaciones:

- 1. El GOREL-GERFOR ha otorgado, de manera ilegal, decenas de concesiones forestales ILEGALES en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, en contravención de la prohibición expresa establecida en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.**
- 2. Dichas concesiones forestales ilegales se superponen a aproximadamente 300,000 hectáreas (3 mil kilómetros cuadrados) del territorio de supervivencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos siete años.**
- 3. Tanto AIDSESP y ORPIO como numerosas entidades del propio Estado, entre ellas el Ministerio de Cultura, la Defensoría del Pueblo y la CPA AAAE del Congreso de la República, han enviado innumerables comunicados formales al GOREL-GERFOR señalando que las mencionadas concesiones forestales ilegales son “nulos de pleno derecho” y exigiendo que se cumpla la legislación forestal vigente y por ende se declare la nulidad de las concesiones ilegales de una vez. Sin embargo, el GOREL-GERFOR se ha mostrado totalmente reacio a cumplir la ley y hasta el día de hoy no se han anulado las concesiones ilegales, las cuales representan una grave amenaza para las mismas vidas de los Pueblos Indígenas en Aislamiento cada día que pasa.**
- 4. Las mencionadas violaciones sistemáticas de la propia Ley Forestal y de Fauna Silvestre por parte del GOREL-GERFOR representan un incumplimiento de las disposiciones del Tratado de Libre Comercio**

(Acuerdo de Promoción Comercial) entre el Perú y los Estados Unidos, así como una vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud y territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

IV. POR LO TANTO SOLICITAMOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18.8 del Capítulo 18 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú- Estados Unidos y lo establecido en los anexos 18.1⁵¹ y 18.3.4 (combatir el comercio asociado con la tala ilegal) del Acuerdo de Promoción Comercial Perú — Estados Unidos; presentamos la presente solicitud invocando la falta de aplicación efectiva, por parte del Estado del Perú, de la legislación ambiental vigente y que forma parte de su ordenamiento jurídico (además de los estándares internacionales en la materia en atención de la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución Política Vigente), debido al otorgamiento, de manera ilegal, de cuarenta y siete (47) concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, en contravención de la prohibición expresa establecida en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – LFFS (Ley N° 29763) y sus Reglamentos. Estas concesiones forestales ilegales abarcan aproximadamente 300,000 hectáreas (3,000 kilómetros cuadrados) del territorio de supervivencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y dichas concesiones ilegales han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos siete (07) años. Solicitamos que se elabore un Expediente de Hechos con respecto a esta grave vulneración de la Ley Forestal, así como los derechos de los PIA.

⁵¹ Artículo 18.1: Niveles de Protección. Reconociendo el derecho soberano de cada una de las Partes de establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus prioridades de desarrollo ambiental, y, por consiguiente, de adoptar o modificar sus leyes y políticas ambientales, cada Parte procurará asegurar de que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y se esforzará por seguir mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental.

ANEXO:

Anexo 1: “Anexo Documentación Relevante Solicitud AIDSESEP Secretaria TLC APC Peru EEUU Concesiones Forestales Ilegales.pdf”.

Contenido del Anexo 1, “Anexo Documentación Relevante Solicitud AIDSESEP Secretaria TLC APC Peru EEUU Concesiones Forestales Ilegales.pdf”:

Anexos: Documentación Relevante

- 1) Oficio N° 171-2017-VMI/MC (26 de diciembre del 2017).
- 2) Oficio N° 900067-2018/VMI/MC (24 de setiembre del 2018).
- 3) Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI (04 de octubre del 2018).
- 4) Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO (10 de octubre del 2018).
- 5) Acta “Reunión de trabajo sobre las Reservas Indígenas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo-Tigre, Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo; y el pueblo transfronterizo Matsés – ACTA DE ACUERDOS Y COMPROMISOS” (06 de junio del 2019), Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República.
- 6) Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo del 2020).
- 7) Oficio N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio del 2021).
- 8) Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto del 2020).
- 9) Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto del 2020).
- 10) Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI (30 de setiembre del 2020).
- 11) Carta N° 105-CD-ORPIO-2021 (03 de junio del 2021).
- 12) Carta N° 125-2021-CD-ORPIO (06 de julio del 2021).
- 13) Carta N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio del 2021).

- 14) Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI (16 de julio del 2021).
- 15) Carta N° 175-2021-CD-ORPIO (17 de agosto del 2021).
- 16) Carta N° 225-2021-Aideseq (27 de setiembre del 2021).
- 17) Carta N° 294-2021-Aideseq (22 de noviembre del 2021).
- 18) Carta N° 331-2021-Aideseq (10 de diciembre del 2021).
- 19) Carta N° 191-2022-Aideseq (20 de mayo del 2022).
- 20) Carta N° 192-2022-Aideseq (24 de mayo del 2022).
- 21) Carta N° 203-2022-Aideseq (30 de mayo del 2022).
- 22) Oficio N° 090-2022-DP/AMASPPI-PPI (08 de julio del 2022).
- 23) Carta N° 399-2022-AIDSEEP (19 de octubre del 2022).
- 24) Carta N° 425-2022-CD-AIDSEEP (17 de noviembre del 2022).
- 25) Mapa de concesiones forestales que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.
- 26) Lista de concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.
- 27) Mapa de concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.
- 28) Lista de concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.